

Lunes, 28 de diciembre de 2020

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Aldeacentenera

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación Ordenanza reguladora de Cementerio.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial llevado en la Sesión Extraordinaria de fecha de 23 de octubre de 2020, aprobatorio de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CEMENTERIO, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE CEMENTERIO

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 1. Fundamento Legal.

Este Ayuntamiento aprueba la presente Ordenanza ejerciendo las facultades que le confiere la Normativa vigente, en particular los artículos 26.1.a) y 25.2.j), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ejerciendo la potestad normativa que regula el artículo 84.1 y ejerciendo la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos locales. Asimismo, tiene presente la Ley General de Sanidad de fecha de 25 de abril de 1986 en su artículo 42.3.e), el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio, y la Ley de Enterramientos en Cementerios Municipales, aprobada por Ley 49/1978, de 3 de noviembre. Del mismo modo, tiene presente la configuración del Cementerio como bien de dominio público adscrito a la prestación de un servicio público. Por último, tiene presente el Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre Medidas Urgentes de Carácter Fiscal y de Fomento y Liberalización de la Actividad Económica, por el que se procede a la liberalización de los servicios funerarios.

##### ARTÍCULO 2. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del Cementerio Municipal, el cual tiene la



Lunes, 28 de diciembre de 2020

consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público, en cumplimiento del deber de control sanitario de los cementerios y de política sanitaria mortuoria, regulados en los artículos 26 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y 42 de la Ley General de Sanidad. Para todo aquello no previsto en la presente Ordenanza, se atenderá a lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local, el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, la Ley de Enterramientos en Cementerios.

### ARTÍCULO 3. Régimen de Gestión del Cementerio Municipal.

Este Cementerio se gestiona mediante el sistema de gestión directa sin órgano especial de administración. Conforme a lo dispuestos en la Ley de Bases de Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un/a Concej/a.

### ARTÍCULO 4. Horario de Apertura y Cierre.

De lunes a domingo:

- Horario de invierno: de 10:00 a 18:00 horas.
- Horario de verano de 9:00 a 21:00 horas.

El horario de apertura se expondrá en un lugar visible y podrá ser variado por el Ayuntamiento en base a las necesidades del Municipio.

### ARTÍCULO 5. Plano General del Cementerio.

En el acceso al recinto constará un plano general del Cementerio, en el que se plasmarán todas las dependencias existentes y la distribución que se ha realizado del mismo por zonas. En el interior del Cementerio se colocará la oportuna señalización vertical y horizontal para que en todo momento los/as visitantes que accedan en vehículos particulares o a pie puedan hacerlo sin obstáculos y de forma directa hacia el lugar al que se dirijan. Cuando el servicio así lo requiera, por la Alcaldía o por la Delegación del Servicio se podrán imponer limitaciones de acceso a vehículos.

## TÍTULO II. DEPENDENCIAS MORTUORIAS

### ARTÍCULO 6. Enumeración de las Dependencias.

- Cementerio.
- Depósito de funerarios
- Oficinas ubicadas en el Ayuntamiento.



Lunes, 28 de diciembre de 2020

- Aparcamiento:
- Zona para el personal.
- Zona para ser utilizado por los vehículos de las empresas funerarias.
- Zona para particulares.

### ARTÍCULO 7. Cementerios.

El Cementerio dispondrá de los suficientes nichos, columbarios, fosas, panteones y depósitos cinerarios, adecuándose a la densidad de población.

### ARTÍCULO 8. Condiciones del Cementerio.

El Cementerio se mantendrá en las mejores condiciones posibles y en buen estado de conservación, quedando obligados/as los/as titulares de derechos funerarios a mantener en condiciones de limpieza y decoro los nichos, columbarios, panteones y sepulturas.

## TÍTULO III. SERVICIOS

### ARTÍCULO 9. Servicios.

El Ayuntamiento:

- Efectuará las previsiones oportunas para que disponga en todo momento de los suficientes lugares de enterramiento.
- Realizará el cuidado, limpieza y acondicionamiento del Cementerio.
- Efectuará la distribución y concesión de parcelas y sepulturas, distribuyendo el Cementerio entre los diferentes usos, en orden riguroso.
- Gestionará la percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos, licencias de obras y prestación de todo tipo de servicios, reguladas en la correspondiente Ordenanza fiscal.
- Llevará el registro de enterramientos en un libro foliado y sellado.
- Garantizará que los enterramientos que se efectúen en el Cementerio Municipal se deben realizar sin discriminación por razones de religión ni por cualesquiera otras.
- Organizará de la forma más adecuada el servicio de velatorio de los cadáveres.

## TÍTULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO DE UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO ARTÍCULO

### ARTÍCULO 10. Bien de Dominio Público.

Los lugares de enterramiento que este Ayuntamiento cede están sometidos a concesión administrativa. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la



Lunes, 28 de diciembre de 2020

totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad. Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del Cementerio Municipal.

#### ARTÍCULO 11. Tarifas.

- La tarifa a cobrar por cada nicho será de 480,00 euros.
- La tarifa a cobrar por cada columbario será de 300,00 euros.

#### ARTÍCULO 12. Concesión Administrativa.

La concesión administrativa tendrá una duración de:

- Nicho: de noventa y nueve años.
- Columbario: de noventa y nueve años.
- Panteón: de noventa y nueve años.
- Sepultura: treinta años.

### TÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES

#### ARTÍCULO 13. Normas de Conducta de los/as Usuarios/as y Visitantes.

Queda prohibida:

- La entrada al cementerio de animales.
- El aparcamiento fuera de los lugares destinados a tal efecto.
- Cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar, guardando siempre el orden debido.
- Fumar y comer en las instalaciones del cementerio.
- La entrada de mendigos/as o vendedores/as ambulantes y la asistencia de personas bajo los efectos del alcohol.
- Caminar por fuera de los caminos, pisando las tumbas o las flores. Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del Cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones. En el supuesto de ser necesario, se requerirá el concurso de la fuerza pública para que ejecute dicha expulsión.

#### ARTÍCULO 14. Derechos de los/as Usuarios/as.

Los derechos funerarios serán otorgados por el Ayuntamiento, por medio de una concesión administrativa. Se le asignará al/la solicitante un nicho, panteón, sepultura, otorgándose



Lunes, 28 de diciembre de 2020

únicamente la ocupación temporal del mismo. Todo/a ciudadano/a tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales para aquel uso para el que fue destinado. En todo momento deberá observar las normas de conducta previstas en esta Ordenanza, así como la Normativa de todo tipo que en cada caso sea aplicable. Asimismo, deberá observar las instrucciones del servicio que señale el personal para el buen funcionamiento del mismo.

#### ARTÍCULO 15. Obligaciones del/la Titular del Derecho Funerario.

Los/as titulares del derecho funerario tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

- Pagar la tasa correspondiente, que estará establecida en la Ordenanza fiscal.
- Obtener la licencia para realizar obras en el Cementerio, en aquellos casos en que sea posible.
- Renovar la concesión cuando hubiere transcurrido el plazo para el que se hubiera concedido.
- Guardar copia de dicha concesión.

#### ARTÍCULO 16. Causas de Extinción del Derecho Funerario.

- Por transcurso del plazo de la concesión: Una vez transcurrido ese plazo, si no se ejerce la opción de renovar la concesión, se procederá a extinguir el derecho.
- Por renuncia expresa del/la titular.
- Por incumplimiento de las obligaciones del/la titular, previo a la tramitación del correspondiente expediente.

#### ARTÍCULO 17. Inscripción en el Registro.

Las concesiones administrativas serán inscritas en el Libro Registro correspondiente, haciéndose constar al menos los siguientes datos:

- Descripción del derecho funerario.
- Fecha de inicio de la concesión.
- Nombre y dirección del/la titular.

#### ARTÍCULO 18. Pago de las Tasas.

El disfrute del derecho funerario implica el pago de la tasa correspondiente, que queda recogida en la Ordenanza fiscal aprobada por este Ayuntamiento.



Lunes, 28 de diciembre de 2020

### TÍTULO VI. CLASIFICACIÓN SANITARIA

#### ARTÍCULO 19. Clasificación Sanitaria de los Cadáveres y Lugar de Enterramiento.

Se clasifican los cadáveres en dos grupos, según las causas de defunción:

##### GRUPO I

- Los de las personas cuya causa de defunción represente un peligro sanitario como es el cólera, la viruela, carbunco y aquellas otras que se determinen por el órgano competente.
- Los cadáveres contaminados por productos radiactivos.

##### GRUPO II

- Cualquier otra persona fallecida por causa distinta a las incluidas en el Grupo I.

Los cadáveres del Grupo I serán enterrados en la zona del Cementerio, debiendo guardarse las condiciones sanitarias especificadas expresamente en el Reglamento de Policía Mortuoria.

### TÍTULO VII. DE LAS EMPRESAS FUNERARIAS

#### ARTÍCULO 20. Empresas Funerarias.

Las empresas funerarias que ejerzan su actividad propia en este Municipio deberán disponer al menos de:

- Personal idóneo suficiente, dotado con prendas exteriores protectoras.
- Vehículos para el traslado de cadáveres, acondicionados para cumplir esta función.
- Féretros y demás material fúnebre necesario.
- Medios precisos para la desinfección de vehículos, enseres, ropas y demás material.

#### ARTÍCULO 21. Autorización para la Instalación de Empresas Funerarias.

La autorización para el establecimiento de toda empresa funeraria corresponde ser otorgada por el Alcalde, previa la instrucción del correspondiente procedimiento.



Lunes, 28 de diciembre de 2020

### TÍTULO VIII. INHUMACIONES, EXHUMACIONES, TRASLADOS Y REINHUMACIONES DE CADÁVERES Y RESTOS CADAVERÍCOS

#### ARTÍCULO 22. Inhumaciones.

Las inhumaciones deberán realizarse en nichos, panteones del cementerio, quedando prohibidas las sepulturas en el suelo. Para inhumar el cadáver en panteones construidos en el Cementerio, será necesario acreditar que estos reúnen las condiciones sanitarias adecuadas. Tendrán la consideración de sepelios ordinarios los que se efectúen dentro de los términos del propio Municipio o en Cementerios mancomunados y por medio de féretros comunes. Si se trata de núcleos de población continuos o que cuente para relacionarse entre sí vías de comunicación fáciles, los traslados de cadáveres entre localidades podrán tener la consideración de sepelios ordinarios, si así se autoriza por el Servicio correspondiente de la Comunidad Autónoma, vista la causa de la muerte, las condiciones en que se encuentra el cadáver, su preparación adecuada, la calidad del féretro, el medio de transporte a utilizar, las condiciones meteorológicas estacionales y siempre con la exigencia de ser inmediatamente inhumados en el Cementerio de destino antes de las cuarenta y ocho horas de ocurrido el óbito, sin que puedan establecerse etapas de permanencia en locales públicos o privados. Si la inhumación se va a realizar en otro Municipio dentro del territorio español, el traslado de cadáveres sometidos a los medios de conservación transitoria se realizará en féretro y siempre por medio de coche fúnebre, o en furgón de ferrocarril o barco. En caso de traslados por vía aérea, el cadáver tendrá que ser previamente embalsamado.

#### ARTÍCULO 23. Traslados en el Mismo Cementerio.

Si los cadáveres a exhumar pertenecen al Grupo II, podrá autorizarse por la Alcaldía la exhumación en los casos siguientes:

- Para su inmediata reinhumación dentro del mismo Cementerio, sustituyendo el féretro por otro, cuando aquel no reúna las condiciones adecuadas de sanidad.
- La exhumación de cadáveres, cuando se proceda a su reinhumación inmediata dentro del mismo Cementerio, sin sustitución de féretro.

#### ARTÍCULO 24. Traslado a Municipios de fuera de la Comunidad Autónoma.

En la exhumación y traslado para su posterior reinhumación a Municipios de fuera de la Comunidad Autónoma, se diferenciará:

- Si se trata de restos cadavéricos, para su reinhumación dentro del territorio nacional podrá efectuarse depositando aquellos en «caja de restos», se deberá solicitar



Lunes, 28 de diciembre de 2020

autorización previa al órgano competente de la Comunidad Autónoma, acompañada del certificado de defunción en el que figure la causa (para el caso de que se trate del Grupo I) y la fecha en que se produjo la misma.

- Si se trata de cadáveres, será necesario solicitar autorización, y para ello se deberá comprobar cuál es el estado en que se encuentra el cadáver por un/a Médico/a. Asimismo, se tendrán en cuenta las condiciones climatológicas estacionales y los medios empleados para atacar la fauna cadavérica. Deberá de acompañar al cadáver la autorización necesaria. El plazo para la inhumación no podrá ser superior a cuarenta y ocho horas.

#### ARTÍCULO 25. Horario de Enterramiento.

De lunes a domingos:

- Horario de invierno: de 10:00 a 18:00 horas.
- Horario de verano de 9:00 a 21:00 horas.

### TÍTULO IX. RITOS FUNERARIOS

#### ARTÍCULO 26. Prohibición de discriminación.

Los enterramientos se efectuarán sin discriminación alguna por razones de religión, ni por cualesquiera otras.

#### ARTÍCULO 27. Ritos Funerarios.

Los ritos funerarios se practicarán sobre cada sepultura de conformidad con lo dispuesto por el/la difunto/a o con lo que la familia determine. Así mismo, podrán celebrarse actos de culto en las capillas o lugares destinados al efecto en dichos Cementerios.

### TÍTULO X. INFRACCIONES Y SANCIONES

#### ARTÍCULO 28. Infracciones y Sanciones.

Las infracciones que se cometan contra lo establecido en esta Ordenanza serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Normativa reguladora correspondiente por el órgano competente en cada caso.

DISPOSICIÓN FINAL. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.



Lunes, 28 de diciembre de 2020

Aldeacentenera, 22 de diciembre de 2020

Francisco Muñoz Jiménez

ALCALDE-PRESIDENTE

